

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0009-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina, modificado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0004-A de 09 de febrero de 2023;

QUE, mediante documento sin número de fecha 12 de enero de 2023, ingresado en el Sistema Documental Quipux de la DGAC, con Nro. DGAC-DSGE-2023-0433-E de 13 de enero de 2023, la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.**, solicita la modificación del permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, a fin de incluir la siguiente ruta y frecuencia:

QUITO y/o GUAYAQUIL - CUZCO y viceversa hasta 4 frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades;

QUE, con extracto de 23 de enero de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.**;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0066-M de 23 de enero de 2023, el señor Director

de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita al señor Director General de Aviación Civil la Legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0060-M de 27 de enero de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicitó a las áreas respectivas de la DGAC, levanten en el plazo de diez (10) días los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0165-M de 02 de febrero de 2023, el señor Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes y análisis realizado; en concordancia con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, la Dirección a mi cargo considera que, AVIANCA-ECUADOR S.A, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente para obtener la modificación solicitada; sin embargo, es preciso señalar que al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de modificar el Permiso de Operación de la empresa antes citada, incluyendo la ruta solicitada, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Desde el punto de vista de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, No Existe ningún inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., continúe con el trámite que corresponda.

RECOMENDACIONES:

Continuar con el trámite reglamentario. [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0339-M de 03 de febrero de 2023, la señora Directora Administrativa, presentó su informe en su parte pertinente indicó: “(...) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2021 vigente hasta el **07 de julio de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el **30 de diciembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos particular que comunico para los fines pertinentes (...)”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0138-M de 28 de febrero de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe legal aerocomercial en el que luego de realizar su respectivo análisis, concluyó y recomendó:

*“4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.**, encaminada a modificar su permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0004-A de 09 de febrero de 2023 [...]*”;

QUE, el señor Subdirector General de Aviación Civil, en conocimiento de los informes reglamentarios, en el memorando Nro. DGAC-DART-2023-0138-M de 28 de febrero de 2023 suscrito por el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, dispuso: “[...] Favor preparar

la Resolución correspondiente [...]”;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., se fundamenta en la Decisión 582 de la CAN, por tanto, no es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo primero del Permiso de Operación de la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar entre Ecuador y los países de la Comunidad Andina, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0004-A de 09 de febrero de 2023. En consecuencia, la cláusula Segunda del Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, quedará de la siguiente manera:

1. Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
2. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
5. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Santa Cruz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Lima y/o Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta, y 5ta. libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Medellín y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
8. Quito y/o Guayaquil – Cartagena y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.
9. **Quito y/o Guayaquil - Cuzco y viceversa hasta 4 frecuencias semanales y con derechos de hasta 4tas libertades.**

AVIANCA - ECUADOR S.A. tiene la obligación, al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios. Igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación, sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

De conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 se establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución

No obstante, este procedimiento se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a

que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender hasta el 31 de diciembre de 2021, la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

ARTÍCULO 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0004-A de 09 de febrero de 2023, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 014/2021 de 11 de junio de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL